



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: LEONEL DE JESÚS BEDOYA CORREA

Demandada: GIL ALBERTO PATIÑO BEDOYA

Radicado No. 05001-31-05-008-2021-00186-00

SE ORDENA DEVOLVER, a la demandada la respuesta que brinda a la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, aporte la constancia con la que se acredite que envió el escrito de respuesta y sus anexos a la parte actora. Lo anterior conforme lo dispone el artículo tercero (3°) del Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio del 2020.

Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso de las presentes diligencias, se le reconoce personería al doctor Henry Martínez Sarria, con tarjeta profesional de abogado número 72.189 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folios seis (6) del archivo 17 del expediente digital.

Se **CONCEDE** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante con el escrito que obra en el archivo 11 del expediente digital, pues cumple con lo exigido en el artículo 151 del Código General del Proceso, dado que indica que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva este proceso. Solicitud que es de pleno recibo, toda vez que no se exige una prueba distinta al juramento que con la solicitud se hace de ser persona insolvente o de escasos recursos y su efecto está consagrado en el artículo 154 del C. G. del P., de donde se deduce que el beneficio tiene las siguientes prerrogativas:

- a) *No está obligado a prestar cauciones procesales.*
- b) *No está obligado a pagar expensas*
- c) *No está obligado a pagar honorarios de la justicia y otros gastos de actuaciones y*
- d) *No será condenado en costas.*

No se le nombrará abogado de oficio toda vez que la demanda fue presentada a través de apoderada judicial según poder obrante en el archivo uno (1) del expediente digital.

Por último, se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los

documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 150** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **PRIMERO (1°)** de **OCTUBRE** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria